

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Miércoles 28 de Enero de 1976

No. 23

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Carmenza Mayorga G., Miguel A. Luna A. y Ricardo Hernández D.	Pág. 265
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Ana Espinoza A., Francisco Ramírez E. y Arturo Roa G.	266
Auméntase Pensión Vitalicia a Sr. Orlando Albea S.	267

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Reencachadora Santa Ana	267
Decreto de Protección Industrial a Firma Enrique Cerda Ramírez	269

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

General Florencio Mendoza G. Solicita Derechos de Autor de "Directorio Telefónico de Nicaragua"	270
---	-----

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Aviso de Subasta del Distrito Nacional	270
--	-----

A L P A C

Aviso de Subasta	271
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	271
Títulos Supletorios	272
Declaratorias de Herederos	272
Indice de "La Gaceta" (continúa)	272
Indicador de "La Gaceta"	272

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A SRES. CARMENZA MAYORGA G., MIGUEL A. LUNA A. Y RICARDO HERNANDEZ D.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 75

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (₡1,000.00), a favor de la señora Carmenza Mayorga García, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunta hija, doctora Evelina Mayorga.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado. Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1975. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irías, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese: Casa Presidencial. Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 71

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cuatrocientos Córdobas (₡400.00) a favor del señor Miguel Angel Luna Artola, de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa,

en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1975. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irías, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

"El Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 133

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdobas (₡500.00) a favor del señor Ricardo Hernández Dávila, de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — R. Sandino A., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil no-

vecientos setenta y cinco. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A SRES. ANA ESPINOZA A., FRANCISCO RAMIREZ B. Y ARTURO ROA G.

"El Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 135

La Cámara de Diputado y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Trescientos Córdobas (₡300.00), a favor de la señora Ana Espinoza Artola, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Pablo Rener, Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irías, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

"El Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 153

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Trescientos Córdobas (₡300.00),

a favor del señor Francisco Ramírez Barahona, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelayas R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., Diciembre tres de mil novecientos setenta y cinco. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

"El Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 147

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdoba (₡ 500.00), a favor del señor Arturo Roa Gutiérrez, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1975. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial.

Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

AUMENTASE PENSION VITALICIA A SR. ORLANDO ABEA S.

"El Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 134

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Aumentar Seiscientos Córdoba (₡ 600.00) más, a la Pensión Mensual Vitalicia de Seiscientos Córdoba (₡ 600.00) de que goza el señor Orlando Abea Salinas, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — R. Sandino A., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A REENCAUCHADORA SANTA ANA

Reg. No. 51 — R/F 125142 — ₡ 356.00

Decreto No. 172

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos

Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por REENCAUCHADORA SANTA ANA, protegida por Decreto No. 7 del 16 de Agosto de 1960, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 201 del 12 de Septiembre del mismo año para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Managua, la que dedica al reencauche de llantas.

Segundo: La Resolución No. 104-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 20 de Agosto de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultivo de Desarrollo, se reclasifica dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "A".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepte los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que conforme el Convenio es procedente su reclasificación.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma REENCAUCHADORA SANTA ANA, que se dedica al reencauche de llantas, como Industria Nueva del Grupo "A", los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Cámaras de presión	716-13-24
Raspadoras	"
Moldes	716-13-18
Revisoras	716-13-24
Calderas	716-13-24
Compresores	716-13-04-09

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: ciento por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes:

Materias Primas	F. Arancelaria
Hule precurado	621-01-03-01
Cemento de caucho	621-01-02
Hilos revestidos de caucho	621-01-02
Caucho vulcanizador (Cushin Gum)	621-01-03-01
Papel vulcanizantes	716-13-24

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina durante cinco años;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por período semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados, en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación industrial y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier mo-

ficación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registro especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o.—Dejar sin lugar ni efecto legal el Decreto No. 7 del 16 de Agosto de 1960, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 201 del 12 de Septiembre del mismo año.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA ENRIQUE CERDA RAMIREZ

Reg. No. 91 — R/F 125758 — © 368.00

Decreto No. 175

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por "ENRIQUE CERDA RAMIREZ", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Tipitapa, Departamento de Managua, la que dedicará a la producción de resinas para recubrimiento protector de madera.

Segunda: La Resolución No. 67-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Indus-

tria y Comercio el 10 de Diciembre de 1973 en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasificó dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "A".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que representa un esfuerzo de inversión tendiente a aumentar la producción nacional.

Que procesará y utilizará materias primas de origen nacional.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, y demás del Convenio Centroamericano.

Decreta:

Arto. 1o.—Clasificar a "ENRIQUE CERDA RAMIREZ", como Industria Nueva del Grupo "A", que producirá resinas para recubrimiento protector de madera, otorgándose los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
---------------------	----------------

Mezclador Reactor	716-13-16
-------------------	-----------

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: ciento por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes;

Materias Primas	F. Arancelaria
-----------------	----------------

Fosfato propílico de Bromo	512-09-18
----------------------------	-----------

Dióxido de Titanio	533-02-00
--------------------	-----------

Silicato de sodio	511-09
-------------------	--------

Estearato de calcio	511-09-11
---------------------	-----------

Metil Celulosa	512-09-18
----------------	-----------

Cloruro de calcio	511-09-11
-------------------	-----------

Vinsol	292-02-02
--------	-----------

Pentaclorofenol	512-09-18
-----------------	-----------

Naftenato de cobre	511-09-14
--------------------	-----------

Cromato de potasio	511-09-15
--------------------	-----------

Acido arsénico	511-01-08
----------------	-----------

Acido Glicólico	512-09-07
-----------------	-----------

Tetrafluoruro de silicona	511-09
---------------------------	--------

Resina silicona	292-02-02
-----------------	-----------

Oxido de hierro	511-09-18
-----------------	-----------

Resina acrílica	292-02-02
-----------------	-----------

Bromuro de vinilo	512-09-18
-------------------	-----------

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo

los derechos consulares durante cinco años, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales;

- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años:

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía,

Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

GENERAL FLORENCIO MENDOZA G.
SOLICITA DERECHOS DE AUTOR
DE "DIRECTORIO TELEFONICO
DE NICARAGUA"

Reg. N° 304 — R/F 134919 — Valor ₡ 90.00

El General Florencio Mendoza Guillén, se ha presentado a este despacho solicitando los derechos de autor y propiedad intelectual del "Directorio Telefónico de Nicaragua", del cual es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública, Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 1

Ministerio del Distrito Nacional

AVISO DE SUBASTA DEL DISTRITO NACIONAL

Reg. No. 293 — R/F 135371 — ₡ 315.00

A las tres de la tarde del próximo cuatro de Febrero, comenzará la subasta pública, al mejor postor y al martillo, por medio del suscrito Síndico del Distrito Nacional, de cada uno de los siguientes vehículos que por faltas contra la Ley de Tránsito, se encuentran detenidos en los garages y patios anexos a las oficinas de la Jefatura de Tránsito en esta ciudad, cuyos dueños los han dejado abandonados y han sido notificados por carteles

publicados en los diarios de la localidad para su recuperación.

La lista de estos vehículos y nombres de sus propietarios que se han logrado identificar, ya fueron publicados también en la misma forma por carteles en uno de los diarios Locales. También se subastarán en la misma fecha otros vehículos en estado de chatarras, sin referencias, que como los anteriores, sus dueños no han podido ser identificados.

La base cubrirá, el tiempo que deban de garage, el valor de la publicación de estos carteles, y el veinticinco por ciento de estos valores por gastos de administración. Las subastas se verificarán por cada vehículo, en la hora y fecha indicada y en los terrenos anexos a las dependencias de la Jefatura de Tránsito, al oriente de esta ciudad.

Dado en el Departamento legal del Distrito Nacional, a las once de la mañana del día veine de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Luis Alberto Ulmos Maltez, Síndico del Distrito Nacional.

3 1

ALPAC

AVISO DE SUBASTA

Reg. N° 298 — R/F 135384 — Valor ₡ 105.00

Compañía Almacenadora del Pacífico, (ALPAC) S. A., avisa: Que a los doce meridianas del 6 de Febrero del corriente año, en las oficinas del Almacén situadas barrio Altagracia, del Eskimo 1 cuadra al Este en esta ciudad, se venderán en remate público los bienes depositados por Fábrica de Ropa Nomar, S. A., o abreviadamente NOMAR, S. A., que representa el Certificado de Depósito y el Bono de Prenda, de los cuales es el tenedor legítimo el Banco de América, bienes que consisten en los siguientes: Materia prima (manta dril azul, polyester 65% y 35% algodón); Productos terminados (pantalones, camisas y chaquetas); y Productos en proceso; y otros. Cantidades respectivamente: (7,295 yds., 324 yds., 69 yds.; 42,901, 3,032, 13,125) y telas 4,025 yds.; ribetes 10,680 yds.; materiales 413,000 unidades; Una máquina Columbia Modelo 650 - 1, Serie S 303418; Una máquina Columbia, modelo 650 - 1, Serie S 303394; Una máquina Columbia, modelo 650 - 1, serie 303384; y una máquina Columbia, modelo 650 - 1, serie 303314.

La base de la postura es la suma de un millón quinientos treintiocho mil cuatrocientos sesentín córdobas con 54/100, que es el préstamo que garantiza el Bono de Prenda, más intereses y comisiones pactados. — Managua, diecinueve de Enero, mil novecientos setentiséis. — Compañía Almacenadora del Pacífico. — Orlando Murillo Barquero, Vice - Presidente.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 272 — B/U 109251 — Valor ₡ 45.00

Doce meridianas, Febrero tres, subastarse rústica jurisdicción San José, veintiséis manzanas cabida.

Ejecuta: Encarnación Garzón.

Ejecutado: Brigido García.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Enero trece, mil novecientos setentiséis. — Socorro Medina, Secretaria.

3 1

Reg. N° 271 — E/F 109378 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, cinco Febrero próximo, local este Juzgado, subastarse rústica, comarca Río Grande, Municipio de Río Grande, Departamento de Zelaya, trescientas hectáreas extensión, en montes y tacotales. Oriente, Tomás Jirón; Poniente, Gil Campos; Norte, Eludi Campos; Sur, río Tuma.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Leonor González de Mendoza a Francisco Aguilar Martínez.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinte Enero, mil novecientos setentiséis. — S. de Medina, Sria.

3 1

Reg. N° 270 — B/U 709215 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, seis Febrero subastanse doscientas manzanas, Zelaya.

Ejecuta: José Inés Guido a Hermelinda Mejía.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, diez Enero, mil novecientos setentiséis. — S. Medina, Secretaria.

3 1

Reg. N° 330 — R/F 121897 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, tres Febrero entrante, remataráse rústica en Delirio San Agustín, jurisdicción Ciudad Darío, Matagalpa, doscientas veinte manzanas, lindante: Norte, terreno inculto; Sur, Pedro Torres Ríos; Oriente, José León Balmaceda Pravia; Occidente, Pedro Torres Ríos.

Ejecuta: José León Balmaceda Pravia.

Ejecutado: Rafael Rivas Payán.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintidós Enero, mil novecientos setentiséis. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 1

Reg. N° 248 — R/F 135199 — Valor ₡ 90.00

Once mañana treintiuno de Enero en curso, local este Juzgado, subastarse Microbús Toyota, motor 5R - 1119685, chasis BU18 - 007 - 298, modelo 1970.

Base: Trece mil córdobas.

Ejecuta: Manuel Blanco Sánchez a Rigoberto Baca López.

Verse parada buses Occidente.

Dado en Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, veintiuno de Enero, mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero.

3 2

Reg. N° 273 — B/U 109252 — Valor ₡ 45.00

Doce meridianas, treintiuno Enero corriente, subastarse rústica veinticinco manzanas, Boaco Viejo, esta jurisdicción.

Ejecuta: José Guzmán.

Ejecutado: Martiniano Guzmán.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil, Boaco, Enero doce, mil

novecientos setentecinco. — Socorro Medina, Secretaria.

3 2

Reg. N° 287 — R/F 121912 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde, treintiuno corriente mes, subastaráse en este Juzgado solar sub-urbano, situado en cercanías y jurisdicción Condega del Departamento de Estelí, conteniendo dos casitas viejas y cercas como de ciento veinticinco varas de frente, como por treinta de fondo, más o menos, lindante: Oriente, carretera enmedio, predio del INCEI; Occidente, de Juan Moncada; Norte de Rigoberto Pinell; Sur, de Reyes Monzón; y casa y solar situados barrio Mocerón, del expresado pueblo de Condega, siendo casa horconadura de madera, paredes de ladrillo quarterón, techo zinc, piso natural, como de doce varas de frente, como por ocho de fondo y el solar, como de doce varas de frente, como por treinticinco de fondo, más o menos, cercado con alambre, lindante: Oriente, predio de Arsenia Matute; Occidente, de Maclovio Benavides; Norte, calle enmedio de Santos Moya; Sur, de Eulalia Merlo.

Subástase en ejecución de Felipe Blandón Pérez, contra Nicolás Palacios Cruz.

Valor de cada inmueble: Un mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Enero veintiuno, mil novecientos setentiséis. — Orlando Rizo Montenegro, Secretario.

1

Reg. N° 309 — R/F 135614 — Valor ₡ 45.00

Nueve de la mañana del treintiuno de Enero de mil novecientos setentiséis, venderáse al martillo: Un televisor Elca de 19", sin modelo, serie... 022012; equipo de sonido Elca de dos parlantes, modelo 816, serie 8561, máquina de coser Singer, sin serie ni modelo.

Avalúo: ₡ 3,820.69.

Local: Este Juzgado.

Ejecuta: Salomón Gómez Guerrero, apoderado de Crédito, S. A., a Humberto Rizo Rodríguez.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos setentiséis. — Oriel Soto Cuadra, Juez 1° Local Civil.

1

Reg. N° 299 — R/F 109372 — Valor ₡ 15.00

Doce meridianas, cinco Febrero año en curso, subástase rústica cincuenta manzanas, Masigüe, Camoapa.

Ejecuta: Adela Salazar a Juan Robles.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local. Camoapa, diez Enero, mil novecientos setentiséis. — Orlando Solís, Juez Local.

1

Títulos Supletorios

Reg. N° 59 — R/F 116781 — Valor ₡ 45.00

Susana Jaime v. de Miranda solicita supletorio urbana Ticuantepe. Oriente, José Cáceres; Poniente, Mariano Selva; Norte, Emilio Aguirre; Sur, calle.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Mayo quince, setentecinco. — Helmore Miranda, Secretario.

3 1

Reg. N° 6585 — R/F 84385 — Valor ₡ 15.00
Comp. 123820 — Valor ₡ 30.00

Gonzalo Hernández Sandoval, supletorio urbano, Laborío, León. Oriente, Adalberto Hernández; Poniente, Efraín García; Norte, Emelina Dávila; Sur, Juana Rojas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós Octubre, mil novecientos setentecinco. — Ryder Castillo, Secretario.

3 1

Reg. N° 100 — R/F 87491 — Valor ₡ 45.00

Armando Bermúdez solicita supletorio urbano, mil doscientas varas cuadradas. Oriente, Manuel Urbina; Poniente, Gregorio Campos; Norte, Graciela Moncada; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Local. San Marcos, Noviembre, quince, de setentecinco. — César Silvio Velásquez Ramos, Secretario.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. N° 244 — R/F 135498 — ₡ 30.00

Rosa Nora Acuña Zapata en unión de su madre y hermanos, solicita declaratoria de herederos universales de bienes, derechos y acciones de su difunto padre Carlos Acuña Cortés.

Opónganse término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, veinte de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo para lo Civil del Distrito de Managua. — Bécario Salomon Trejos, Secretario.

1

Reg. No. 7067 — R/F 76993 — ₡ 30.00

David Argüello Martínez, solicita declaráresele heredero de José Argüello López, unión hermanos, Juan Francisco, Benjamín, Wilfredo, Arturo, Cándida, Elsa, Dora y Leonor Argüello Martínez: Bienes rústica, Nindirí. a) lindante: Oriente, Abraham Cerrato; Poniente, Eusebio Vicente; Norte, Marcelino López; Sur, Silvio Colmer; b) linda: Oriente y Sur, Rodolfo Martínez; Poniente, Reynaldo Martínez; Norte, Anastasio Somoza.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Diciembre once, mil novecientos setentecinco. — Carlos Martínez L., Srio.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES